



Estado de Querétaro
 Poder Ejecutivo
 Secretaría de Gobierno

PODER LEGISLATIVO
 DE QUERÉTARO
 OFICIALIA DE PARTES
 19 MAR. 2014
 Santiago de Querétaro, Qro., 13 de marzo de 2014
 Iniciativa

00044166

**H. QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 P R E S E N T E:**

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 21 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por mi conducto, se presenta ante esa H. Soberanía Popular, la iniciativa de LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XX Y XXI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, que anexo al presente en original, y que en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, realiza el Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

Lo anterior para efectos del trámite legislativo correspondiente.

**ATENTAMENTE
 "QUERÉTARO CERCA DE TODOS"**

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
 SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO**

C.c.p. Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

AFJC/JRRL



GOBIERNO DE
SOLUCIONES



**H. Quincuagésima Séptima Legislatura
Constitucional del Estado de Querétaro
Presente**

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

Conforme a lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Así también, en términos de lo previsto en el diverso artículo 116, fracción VI de la Constitución Federal, las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas estatales con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la misma.

Otro de los principios sobre los que descansa nuestro sistema constitucional, es el de división del poder público, contenido en los artículos 14, 16 y 40 de nuestra Carta Magna, inspirado en asignar competencia legal a las autoridades, sobre la base de la división del trabajo y la especialización de las funciones gubernamentales, en aras de que el Estado cumpla con sus responsabilidades públicas en forma eficiente y oportuna, siempre a favor de la sociedad.

En esta tesitura, uno de los objetivos planteados por la Administración que encabezo, en el Plan Estatal de Desarrollo denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente" es el Gobierno Eficiente y Cerca de Todos, trazado como Eje 5 de dicho Plan, que obliga al Poder Ejecutivo del Estado, a ser consciente que mediante su estructura administrativa, responde a los retos del desarrollo, y que la capacidad y calidad de las respuestas del Gobierno, tienen que estar a la altura de las expectativas y requerimientos sociales, económicos y políticos del Estado; lo que obliga a efectuar una constante labor de revisión del marco jurídico que rige la actuación de una Administración Pública ágil y moderna, a fin de actualizarlo y moldearlo normativamente, a fin de que responda cabalmente a dichos retos y exigencias.

Bajo este contexto, destaca que en la estructura del Poder Ejecutivo, tradicionalmente ha correspondido a la Secretaría de Gobierno, la facultad de coordinar la defensa de los intereses del Estado en los procedimientos contenciosos en materia laboral en que sea parte, lo anterior no obstante que el grueso del régimen de atribuciones estatales en materia de relaciones laborales burocráticas del Poder Ejecutivo del Estado y los servidores públicos, de recursos humanos, de la selección, contratación, capacitación, control y dirección de las relaciones laborales con el personal burocrático; de la



GOBIERNO DE **SOLUCIONES**



tramitación de los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos y lo concerniente al escalafón de los trabajadores, han recaído competencialmente en la Oficialía Mayor, quien se erige como la dependencia estatal especializada en dicha materia.

Por consiguiente, a fin de completar y perfeccionar normativamente la competencia legal especializada que en materia laboral burocrática incumbe a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, resulta necesario reubicar e incorporar en el ámbito competencial de ésta última dependencia, la facultad referida que hasta ahora ha venido ejerciendo la Secretaría de Gobierno.

Por lo expuesto, tengo a bien someter a consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de:

LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XX Y XXI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforman las fracciones XX y XXI, y adiciona la fracción XXII al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 32. La Oficialía Mayor...

I. a XIX. ...

XX. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes aplicables;

XXI. Coordinar la defensa de los intereses del Estado en los procedimientos contenciosos en materia laboral en que sea parte, independientemente de la intervención que por disposición de otros ordenamientos corresponda a otras dependencias, entidades, organismos o áreas; y

XXII. Las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



GOBIERNO DE
SOLUCIONES

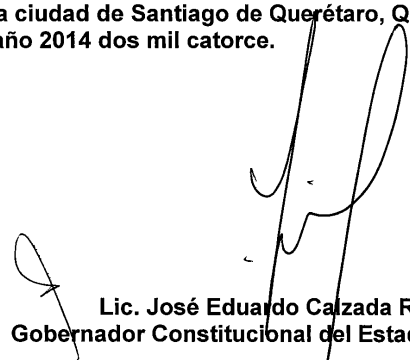


Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.


Tercero. Para los efectos legales a que haya lugar, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo sustituirá a la Secretaría de Gobierno, en los procedimientos contenciosos en materia laboral a que se refiere esta Ley, así como en los actos jurídicos derivados y también de los que se deriven de tales juicios, en forma posterior a la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. Dentro de los 90 días naturales siguientes al de la entrada en vigor de la presente Ley, los Titulares de la Secretaría de Gobierno y de la Oficialía Mayor, presentarán al Poder Ejecutivo, los proyectos de reformas a sus respectivos reglamentos interiores, a fin de adecuarlos a la presente Ley.

Dado en el Palacio de La Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., a los 20 veinte días del mes de febrero del año 2014 dos mil catorce.



Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro



Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro